

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

EST-VCT-GIAM-018

ESTADO No. 018

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de febrero de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 30

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO, ALVARO LOZANO GUARNIZO	03/02/2022	GSC-ZC N.º 208	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001180 diligenciada en Anna Minera mediante radicado No. 26366-0 de fecha 21 de mayo del 2021, con vigencia desde el 01 mayo de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022, y valor asegurado de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$67.580.610) puesto que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al I trimestre del año 2020 y al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondientes al trimestre III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☒ Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B.6.2. Plano georreferenciado: La GDB presenta erros al momento de abrir la información adjuntada ☒ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2021 y su respectivo comprobante de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 30

					moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000143 de 26 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000870 del 29 de abril del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 073 del 12 de mayo del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001180 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 30

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO DE MAGDALENA S.A.S	03/02/2022	GSC-ZC N.º 209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SCV-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes a los Trimestres IV del año 2020; Trimestre I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y están firmados por el explotador Autorizado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado bajo el radicado 24150-0 del 06 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB, un Shapefile-SHP y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma Anna Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV Trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 30

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000137 de 25 de enero de 2022. 4. Informar al titular minero que los soportes presentados Mediante radicado No. 20211001075562 del 09 de marzo del año 2021, mediante el cual se allegó respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC ZC No. 000031 del 06 de enero del año 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-112	ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. "ARDESA S.A"	03/02/2022	GSC-ZC N.º 210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEE-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 12-43-101003600, allegada mediante radicado No. 31272-0 del 25 de agosto de 2021, en la plataforma de AnnA Minería, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de agosto de 2022, por valor asegurado de \$82.489.512, toda vez que se encuentra bien

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 30

					constituida y firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través de la plataforma de Sistema de Gestión Anna Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, con base a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000062 del 14 de enero de 2022. ☐ La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020 presentados en ceros (0), ya que no se diligenciaron completamente los formularios en cuanto al precio base de liquidación según la UPME. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I de 2019, ya que no se diligenciaron completamente los formularios. ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 30

					40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000062 del 14 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001799 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 de fecha 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC 000966 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y el Auto GSC-ZC 000679 del 08 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003600 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 30

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA	03/02/2022	GSC-ZC N.º 211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al I trimestre del año 2013 y el I, II y IV trimestre del año 2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS, correspondiente al III trimestre del año 2020 y para las GRAVAS, correspondiente al III trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43- 101003739, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de agosto de 2022, con valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$46.882.800,00), a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 4. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que en el radicado No. 20211001320932 del 29 de julio del 2021, no se adjuntó el formulario. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 30

Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000042 del 12 de enero de 2022. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 20846, allegado mediante radicado No. 20195500960552 del 19 de noviembre de 2019, en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC ZC 001503 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 30

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UJI-12451	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	03/02/2022	GSC-ZC N.º 212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UJI-12451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 30

					Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000144 del 26 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000564 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del día 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	GLORIA YANETH FORERO DUARTE; LUCILA ELISA FORERO GONZALEZ; MARTIN FORERO DUARTE; BARBARA FORERO DE RAMOS; LUIS CARLOS FORERO GONZALEZ; BERNARDO	03/02/2022	GSC-ZC N.º 213	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 30

		ANTONIO FORERO GONZALEZ; MARCELA FORERO DUARTE			REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CTE (\$127.076.820, con vigencia de un año, la misma debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 000121 del 21 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000121 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC No, 1040 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020 y GSC-ZC No. 970 del 14 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No 078 del 20 de mayo de 2021, les fueron realizados
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 30

					requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 5. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	03/02/2022	GSC-ZC N.º 214	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías en ceros (0), para el mineral de Arcilla, correspondiente a los trimestres II de 2018; I, II y III de 2021. 2. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2015, conforme lo indicado en el concepto técnico 000386 del 15 de septiembre de 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 30

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000119 del 21 de enero de 2022 y el concepto técnico 000386 del 15 de septiembre de 2016. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 000151 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero de 2020 y GSC-ZC No. 000558 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros refrendados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, con radicado No 24646-0 del 16 de abril de 2021 y No. 24776-0 del 20 de abril de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto GSC-ZC No 000558 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de marzo de 2021, fueron evaluados en Anna Minería y es a través de esta plataforma que se realizará el pronunciamiento respectivo. 6. Informar a la sociedad titular que con radicado No 27963-0 del 22 de junio de 2021, se refrendó en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras ambientales No.1003002342101, expedida por Seguros
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 30

					Bolívar, con vigencia del 24 de junio de 2019 al 24 de junio de 2022 y jurídicamente se encontró que no es viable al no estar ajustada a la normatividad aplicable al título minero puesto que no contiene el régimen aplicable ni la localización del título y es a través de esta plataforma que se realizará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16291	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	03/02/2022	GSC-ZC N.º 215	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK3-16291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental, constituida por un valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 30

					CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.429.361), y vigencia de un año, la cual debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar el soporte de pago y las condiciones generales, de conformidad con las indicaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000138 del 26 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000138 del 26 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficiario hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda - Amazonía del contrato de concesión No. LK3-16291. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 30

					acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK3-16291, no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	03/02/2022	GSC-ZC N.º 216	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9900, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2012, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC ZC 000255 del 20 de marzo del 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS SILÍCEAS correspondientes II trimestre del año 2021, toda vez que la producción fue reportada en cero, se encuentran bien liquidados, firmados por el tomador y la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y a los trimestres I, III y IV del año 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 30

					literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 0000125 del 21 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00125 del 21 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y/o Beneficio del Mineral en el área del título minero, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, por la superposición total que presenta con el ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLE CON LA MINERÍA y superposición parcial con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA DE LA CUENCA
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 30

					ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000623 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 08 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC 000796 del 12 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.	03/02/2022	GSC-ZC N.º 217	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera 026, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías para mineral de Gravas de Cantera correspondiente al trimestre II del 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 1997; trimestres I, II y III del año 2000 y trimestres III y IV del año 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 30

					click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000100 del 20 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001795 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del día 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000912 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de 22 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC 001131 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 104 del 29 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 30

					pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-15081	CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON	03/02/2022	GSC-ZC N.º 218	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-15081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.945.893), con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000140 del 26 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 30

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000140 del 26 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. LK2-15081. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK2-15081 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 30

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16408	CAYTO TRACTOR SAS	03/02/2022	GSC-ZC N.º 219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16408, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000144 del 30 de noviembre de 2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	JHON CARLOS GARNICA BEJARANO, MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA	03/02/2022	GSC-ZC N.º 220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Continuar con la certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas para los trabajadores de las minas Cascada, Rebelión y Veta Grande. ☐ Continuar con la instalación del sistema de monitoreo permanente y continuo en la medición y control de los gases en las minas de acuerdo con lo establecido en el plan actualizado de ventilación. ☐ Actualizar capacitación y certificación en brigadas de emergencia. ☐ Adecuar y dotar el refugio de seguridad de acuerdo con la normatividad en cada una de las minas. ☐ Reforzar Señalización de prevención, información y de peligro al interior de todas las minas (vagoneta en movimiento, ubicación y sectorización de labores, vagonetas, equipos, ruta de evacuación). ☐ Anudar manila de agarre para el tránsito de personal en los primeros 50 metros de la bocamina la rebelión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 30

					Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LEVANTAR las medidas de suspensión ya que al realizar visita en las Coordenadas N: 1067595; E: 1025233 de la mina Ciscuda, se observa que las concentraciones de gas metano son de 0,48%. 2. ORDENAR LEVANTAR las medidas de suspensión ya que al realizar visita en las Coordenadas N: 1067713; E: 1025300 de la mina Veta Grande, se observa que las concentraciones de gas metano son de 0,72%. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000649 del 07 de diciembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-101	JAIRO LOPEZ	03/02/2022	GSC-ZC N.º 221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BC1-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. BC1-101, para que allegue plano de labores actualizado, una vez cuente con el instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 30

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEF-08071	GOLIAT S.A.S	03/02/2022	GSC-ZC N.º 222	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-08071, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000146 del 30 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	03/02/2022	GSC-ZC N.º 223	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que llegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad, copia del informe de investigación de los accidentes graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor minera desarrollo, preparación y/o explotación de la mina La Mana, ubicada dentro de las coordenadas X (NORTE): 1087789.58 Y (Este): 1044967.83", Z: 2.754 m.s.n.m., se autorizan solamente actividades de mantenimiento tales como sostenimiento, ventilación y desagüe esto con el fin de poder ingresar a la mina para el desarrollo de la investigación del accidente dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETA-CUNDINAMARCA, del Acta de Atención de Emergencia Minera 202124E del 24 de noviembre del 2021 e Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202124E, fechado el 26 de noviembre del 2021, ocurrido en el título minero No. 867T, en la mina denominada LA MANA y del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 30

					Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Acta de Atención de Emergencia Minera 202124E del 24 de noviembre del 2021 e Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202124E, fechado el 26 de noviembre del 2021, ocurrido en el título minero No. 867T, en la mina denominada LA MANA y del presente Acto Administrativo; lo anterior para lo de su competencia. 3. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Acta de Atención de Emergencia Minera 202124E del 24 de noviembre del 2021 e Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202124E, fechado el 26 de noviembre del 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	03/02/2022	AUT-350-72	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 170512 y número de radicado No 14031-0 del 2 de octubre de 2020; respecto del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 6207092 del 29 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO APROBAR el FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2019, de conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6207092 del 29 de abril de 2021. TERCERO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue a través del sistema Anna

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 30

					Minería las correcciones y ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6207092 del 29 de abril de 2021. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	03/02/2022	AUT-350-73	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del contrato No 006- 85M , que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 263968 y número de radicado No 30279-0 del 5 de agosto de 2021; respecto de la Póliza de Cumplimiento Minero ambiental, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 7487867 del 27 de agosto de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. No. DL016652 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el pago de las multas que llegaren a imponerse en el desarrollo del proyecto, radicada a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM con radicado No 30279-0 del 5 de agosto de 2021, vigencia hasta el 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico registrado en AnnA Minería con radicado No 7487867 del 27 de agosto de 2021. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	03/02/2022	AUT-350-74	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación de la póliza minero ambiental con número de evento 268732 y número de radicado No 31158-0 del 23 de agosto de 2021, se profirió evaluación técnica y jurídica en AnnA Minería con radicados Nos 7482167 del 5 de noviembre de 2021 y 7649387 del 24 de enero de 2022, respectivamente, las cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 376- 46-994000000320 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y allegada por la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 30

					sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 15065, mediante radicado AnnA Minería No 31158-0 del 23 de agosto de 2021, para el periodo de vigencia comprendido desde el 17 de julio de 2021 hasta el 17 de julio de 2022, toda vez que no se encuentra debidamente suscrita (firmada) por el Asegurador y Tomador titular minero, de conformidad con lo señalado en la evaluación jurídica registrada en AnnA Minería con radicado No 7649387 del 24 de enero de 2 0 2 2 . TERCERO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 15065, para que dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que allegue la póliza minero ambiental en la plataforma AnnA Minería debidamente suscrita (firmada) por el Asegurador y Tomador titular minero, toda vez que se observa que no aparece firmada, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación jurídica registrada en AnnA Minería con radicado No 7649387 del 24 de enero de 2022. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	03/02/2022	AUT-350-75	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que como resultado de la evaluación de la póliza de obligaciones laborales con número de evento 267137- y número de radicado No 30877-0 del 17 de agosto de 2021; se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 7596325 del 6 de octubre de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administ rat ivo. SEGUNDO: NO APROBAR la modificación de la Póliza de Obligaciones Laborales No. 31 GU132385 expedida por la compañía CONFIANZA, radicada a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM mediante radicado No 30877-0 del 17 de agosto de 2021, por parte de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para el periodo de vigencia comprendido desde el 11 de julio de 2021 al 28 de diciembre de 2024, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico registrado en AnnA Minería con radicado No 7596325 del 6 de octubre de 2021. TERCERO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue la modificación de la póliza de obligaciones laborales en la plataforma AnnA Minería debidamente suscrita (firmada) por el tomador, el titular minero, toda vez que se observa que no aparece firmada, teniendo en cuenta las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 30

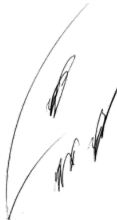
					conclusiones del concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7596325 del 6 de octubre de 2021. CUARTO: Recordar a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. que, en caso de requerirse modificaciones a las pólizas, estas deberán allegarse de manera oportuna y mantenerse vigentes de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 15 del Ot r o s í No 9 d e l Co n t r a t o e n v i r t u d d e a p o r t e No 0 0 6 - 8 5M. QUINTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504157	GRUPO JENIVESA S.A.S	04/02/2022	AUT-210-3737	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al GRUPO JENIVESA S.A.S identificado con NIT 901196335-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 26 /ENE/2022 y la evaluación jurídica de fecha 28/ENE/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504016	CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	04/02/2022	AUT-210-3738	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR aL CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación juridica de fecha 14/ENE/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 504016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 30

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia simple del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 504016 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de al ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo